



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1861

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00543-00
Demandante:	Taller Unión Ltda.
Demandado:	Provider CIA S.A., Eliana Bolena Obando Vivas

I. Asunto

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada el día 10 de septiembre de 2021, escrito suscrito por los apoderados judiciales de las entidades TALLER UNIÓN LTDA. Y PROVIDER CIA S.A. en su condición de demandante y demandado respectivamente, revisado el expediente se pudo evidenciar que al doctor HERNÁN BARRIOS VEGA no le fue otorgada la facultad para recibir en el respectivo poder, condición establecida en el artículo 461 del C. G. del P. para que se pueda decretar la finalización del proceso por la causa reseñada, razón por la que, no es procedente aceptar dicha petición pues la misma, debe ir coadyuvada por la entidad ejecutante.

Además de lo anterior, se evidencia que, no obstante señalarse en dicho escrito que el doctor JUAN SEBASTIÁN ÁVILA VEGA actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada ELIANA BOLENA OBANDO VIVAS, en el expediente no obra poder otorgado a su favor por dicho sujeto procesal.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por las razones esbozadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55dbeb41e5d1ce3a5bd191f469b28c8830bb905a764af4c423a0a00bcd7edba

Documento generado en 28/09/2021 10:28:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**